



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

**E - 000816**

DE 2015

**27 JAN 2015**

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

- El 16 de junio de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140091730, Proceso 692321, **PEDRO NELSON MOGOLLON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.833 de Bucaramanga, solicita textualmente lo siguiente:

“(…) como requisito dentro del proceso de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Santander, cancelé los pagos ordenados y legalmente pertinentes en el proceso, dentro de los que se encuentra el pago de las servidumbres de agua y tránsito las cuales son pasivas, por cuanto no me beneficio de las mismas, puesto que el beneficiario es el Estado que para el caso corresponde al municipio de San Miguel (…)”

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En el caso particular, la Sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel contiene diferentes actos sujetos a registro, dentro de los cuales están: Pertenencia, Servidumbre legal de aguas y servidumbre legal de tránsito pasiva.

El Decreto Reglamentario 650 del 03 de abril de 1996, en su Artículo 2, estipula: “(…) Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley (…).

Con lo antes expuesto y en aplicación del Artículo 152 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: Los Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía “se gravarán con cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (…), por tanto la liquidación de los Recibos Oficiales, Impuesto de Registro No. 681140003478 y 681140003479, es correcta y en consecuencia se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la liquidación se causó en forma correcta de acuerdo a los siguientes valores:

*fe*



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 3 - 000 816 DE 2015

“Por la cual se rechaza una devolución”

**SENTENCIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
RECIBOS OFICIALES No. 681140003478 Y 681140003479**

SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE	No. SALARIOS	TOTAL
\$ 20.533	4	\$ 82.133 Aproximado a \$ 82.100 cada recibo

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

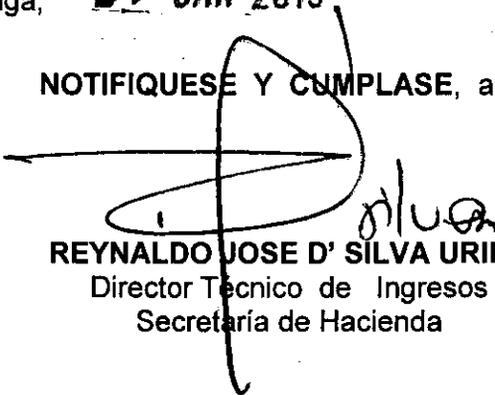
**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución presentada por **PEDRO NELSON MOGOLLON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.833 de Bucaramanga, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibos Oficiales No. 681140003478 y 681140003479 por el registro de los Actos Documentales Servidumbre legal de aguas y servidumbre legal de tránsito pasiva, determinados en la Sentencia del Juzgado Promiscuo de San Miguel, dando estricto cumplimiento al Artículo 152 del Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **PEDRO NELSON MOGOLLON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.833 de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **27 JAN 2015**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, a los

  
**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos  
Secretaría de Hacienda